

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 13 de septiembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MARTHA ISABEL TORRES JAIMES
Interdicto: JOSE RICARDO MESA CONTRERAS

RADICADO. 2014- 00426 Interdicción

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ante lo manifestado por la señora MARTHA ISABEL TORRES JAIMES, en escrito que antecede, el Despacho, dispone, requerirla para que efectúen la valoración de apoyos al señor JOSE RICARDO MESA CONTRERAS, conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, otorgándoles para tal fin el término de un mes.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Informándole que el apoderado del aquí demandado presenta solicita la expedición de algunos documentos. Ordene.

Los Patio, 13 de septiembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Demandante: MARIA ZULEIMA YEPES

Demandado: CAMILO ROMERO GARCIA

Rad. 2015- 00669 Inv. Paternidad

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

En escrito que antecede, el Dr. HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO, actuando como mandatario judicial del señor CAMILO ROMERO GARCIA, solicita copia de copia digital de la sentencia referida dentro el proceso de investigación de paternidad con rad. 2015- 00669; copia digital e ejecutoria de la sentencia antes referida; constancia en que se precise vigencia del término de la obligación alimentaria impuesta a su representado, si la constancia de deuda que se anexa fue expedida por el Juzgado.

Ante lo pedido por el memorialista, el Despacho, accederá a la expedición de las copias solicitadas, previo pago del arancel judicial correspondiente, el cual se debe pagar en la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia simple de \$ 150 y de \$ 250 si es auténtica, por tratarse de un proceso escritural.

Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a la expedición de las mismas.

Por Secretaría elabórese la constancia de ejecutoria de la respectiva sentencia.

Infórmesele, al profesional del derecho que la cuota tiene vigencia a partir del 01 de julio de 2016, fecha en la cual se profirió la sentencia.

Sobre la constancia de deuda que se adjunta a la solicitud objeto de estudio, se le informa que el Juzgado no expide constancias de deuda, como quiera que no está contemplado en la ley.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional lines and flourishes to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

i01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que demandante y demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación Ordene.

Los Patios, 08 de septiembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: SANDRA YANETH VALDERRAMA FLOREZ

Demandado: GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO

RADICADO. 2016- 00197 EJECUTIVO

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Los señores SANDRA YANETH VALDERRAMA FLOREZ y, GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO, presentan escrito suscrito ante la Notaría Tercera de Cúcuta, a través del cual solicitan la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas previas existentes.

Ante la manifestación hecha por los interesados, el Despacho, respetando la voluntad de las partes, dará por terminado el proceso de la referencia y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, librando los oficios correspondientes. Igualmente, dispondrá el archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.,

R E S U E L V E:

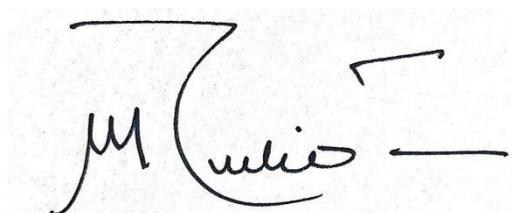
PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por el acuerdo presentado por los señores SANDRA YANETH VALDERRA FLOREZ y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual se librarán las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. ARCHIVAR definitivamente el proceso, dejando las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles to the right of the main signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Dian Consuelo Sánchez García
Demandado: Jonnatan Roberto Contreras Rivera

Rad. 2017-00060

Fijación de Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, en su calidad de demandado, allega acuerdo suscrito por las partes el día 11 de agosto de 2022, ante La Procuraduría 11 Judicial, para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y Las Mujeres, Así mismo, solicita se expida su aprobación del mismo y se sirva comunicar a la Pagaduría de la Policía Nacional, para el cumplimiento el mismo.

En atención a lo solicitado, el Despacho, dispone acceder a lo dispuesto en el numeral 1C de la parte resolutive del acuerdo el cual expone:

“ ... C) En cuanto a la CUOTA MENSUAL, y EXTRAORDINARIA: Las partes logran ponerse de acuerdo en el valor de Cuatrocientos Mil (\$400.000) de Pesos para la cuota mensual de alimentos que el (la) señor (a) Jonathan Roberto Contreras Rivera depositara en la Cuenta de Ahorros del Banco Colpatria N° 895202620566 a nombre de la señor Diana Consuelo Sánchez García, durante los primeros cinc (5) días de cada mes iniciando a partir de este mes de septiembre de 2022. La cuota mensual de alimentos se incrementara cada año conforme el gobierno autorice el aumento del S.M.L.M.V. se pacta CUOTA EXTRAORDINARI el 15 de julio y el 15 de diciembre para las respectivas primas que recibe en esas fechas por un valor de Cuatrocientos Mil (\$400.000) de Pesos. Las anteriores sumas también se depositaran en la misma cuenta antes reseñada....”.

El Despacho, respetando la voluntad de las partes y teniendo en cuenta que lo acordado redunde en beneficio de los dos hijos de la pareja, impartirá aprobación al acuerdo suscrito ante La Procuraduría 11 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y Las Mujeres.

Igualmente, se ordenará, el levantamiento de las medidas cautelares con respecto al sueldo del demandado, dejando vigente el embargo de las Cesantías del mismo como garantía de alimentos de los menores.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores DIANA CONSUELO SANCHEZ GARCIA y JONNATHAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, conforme lo dicho en la motivación precedente.

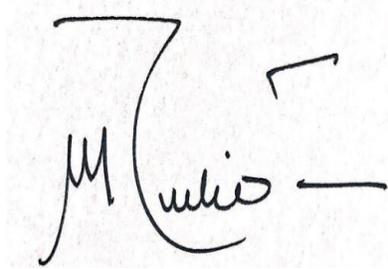
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre el sueldo del demandado,

TERCERO: DEJAR vigente el embargo sobre las cesantías del demandado.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and 'R' that are connected, followed by 'Rubio' and 'Velandia' written in a cursive script. There are some additional lines and flourishes to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que demandante, solicita expedición de copias y, la realización de un nuevo oficio. Ordene.

Los Patios, 13 de septiembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: RUTH VIANEY CARVAJAL MARTINEZ
Causante: JUAN DE DIOS PINTO

RADICADO. 2017- 00189 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

En escrito que antecede, el Dr. JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, solicita, se expida copia del trabajo de partición y adjudicación, así como la elaboración de un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando el levantamiento de las medidas e inscripción del trabajo de partición y adjudicación, en razón a que el oficio expedido no se pudo registrar.

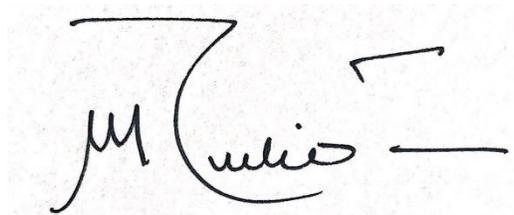
Ante lo pedido, el Despacho, dispone, acceder a la expedición de copias solicitadas, previo pago del arancel judicial correspondiente, el cual se debe cancelar en la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia auténtica de \$ 250. Lo anterior, por tratarse de un proceso escritural.

Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a la expedición de las mismas. Comuníquesele lo aquí dispuesto al interesado mediante oficio a su dirección electrónica: fernandoarias@ariasquinteroabogados.com.

Acerca de la solicitud de nuevo oficio, el Despacho, expedirá copia auténtica del mismo, por cuanto no obra nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta. Además, obra dentro del expediente que el mismo fue retirado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 08 de septiembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandado: MIGUEL ANTONIO VEGA
Demandada: MARIA HILDA ORTEGA TORRES

RADICADO. 2018- 00002 DEUMH

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

En escrito que antecede, la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, apoderada judicial del señor MIGUEL ANTONIO VEGA, solicita se requiera a la señora LISBETH SILVA, para que consigne el canon de arrendamiento del inmueble identificado con el No. 13, de la Manzana E, ubicada en la Avenida 3 perteneciente a la sociedad patrimonial, VEGA –ORTEGA, como quiera que no ha cumplido lo ordenado por el Juzgado.

Ante lo manifestado, por la señora mandataria judicial de la parte actora, el Despacho, dispone, requerir, a la señora LISBETH SILVA, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y, en adelante consigne a órdenes de esta Unidad Judicial, el canon de arriendo del inmueble de propiedad de la sociedad patrimonial VEGA- ORTEGA, en la cuenta de depósitos judiciales existente a nombre del Juzgado. Correspondiente al 544052034001, a cargo del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Radicado No. 5440531100012018-0002-0, a favor del señor MIGUEL ANTONIO VEGA, identificado con cédula No. 2.080.731.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 13 de septiembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: LADY ANDREA ZAMORA NAVAS
Demandado: EFRAIN PINTO RODRIGUEZ

RADICADO. 2019- 00584 P.P.P.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Requírase a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término de 30 días manifieste si le asiste interés en dar continuidad al proceso.

De ser así, allegue la notificación del aquí demandado.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 13 de septiembre de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Demandante: JOSE ALIRIO DIAZ

Demandado: Herederos Indeterminados TIMOTEO RAMIREZ

Rad. 2019- 00665 FILIACION

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

En escrito que antecede, la señora ANA ILIA RINCON CARVAJAL, confiere poder a los doctores LIZETH VIVIANA CHAPARRO SIERRA y JHON JAIRO LEAL JAIME, para que la representen dentro del trámite de la referencia.

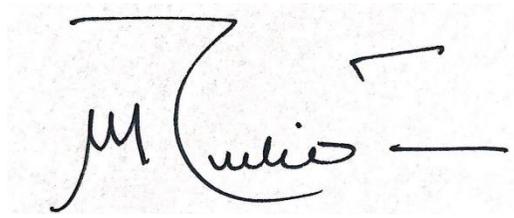
El Despacho, procede a reconocer a la Dra. LIZETH VIVIANA CHAPARRO SIERRA, como apoderada principal y el Dr. JHON JAIRO LEAL JAIMES, como apoderado sustituto, conforme al inciso 1 del artículo 75 del Código General del Proceso.

Ante la solicitud de reconocimiento de la señora ANA ILIA RINCON CARVAJAL, como heredera determinada dentro del presente trámite, el Despacho nuevamente, le informa que no obra prueba sobre la existencia de parentesco entre ANTONIO RINCON RAMIREZ y TIMOTEO RAMIREZ,

Ante lo dicho por la memorialista, el Despacho, dispone, informarle, que revisados los documentos allegados con la solicitud, se trata de partidas eclesiásticas y, el parentesco entre los señores TIMOTEO RAMIREZ y ANTONIO RINCON RAMIREZ, se debe acreditar con los respectivos registros civiles, existente desde 1938.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Olidena Chona García
Demandado: Luis Armando Vergara Tovar

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2019-00618

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2021)

Dentro de este proceso, la señora OLIDENA CHONA GARCIA, coadyuvada por su apoderado Doctor JESUS PARADA URIBE, allegan escrito informando que el demandado cancelo lo acordado en diligencia del 14 de julio del año en curso, solicitan la terminación del presente proceso, declarándose Paz y Salvo por concepto de alimentos adeudados.

En su escrito solicita tener en cuenta esta situación y se emita sobre el particular, el pronunciamiento correspondiente.

Como lo pedido es viable, y una de las formas de terminación del proceso es el pago total de la obligación, conforme a lo reseñado en el artículo 461 del Código General del Procesos.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 00110
Custodia y Cuidados Personales
Demandante: CRUZ S. JAIMES G.
Demandado: MISAEL A. TORRES O.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Se agrega al expediente el informe de visita realizada por el señor Asistente Social del Juzgado al hogar de los niños BDTJ y TATJ y su progenitora CRUZ STELLA JAIMES GELVES, del que se dispone correr traslado a los interesados por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, enviando el documento a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

Reitérese la solicitud de valoración psicológica a la Comisaría de Familia de Los Patios, teniendo en cuenta el mensaje enviado por la señora titular de la misma el pasado 22 de julio de 2022.

Por otra parte, se requiere a la demandante para que suministre el nombre y dirección de la empresa para la cual labora el señor MISAEL ALFONSO TORRES ORTEGA, a fin de materializar la medida cautelar decretada en auto admisorio de la demanda. Esto, teniendo en cuenta la respuesta de la Sociedad Minera del Norte, de no tener actualmente personal activo en sus dependencias.

Comoquiera que a la demandante se le concedió amparo de pobreza, atendiendo la naturaleza del asunto objeto de litigio, se hace necesario designarle apoderado que la represente, con fundamento en el artículo 154 del C.G.P., recayendo el nombramiento en la doctora DIGNORA QUINTERO LOZANO, a quien se le comunicará su nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones contempladas en la ley.

Se insta a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

El doctor JOSE VICENTE PERE DUEÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte actora solicita se amplíen las facultades conferidas a la persona de apoyo provisorio, para interpretar y manifestar de la mejor forma su voluntad para adelantar las reclamaciones que sean necesarias ante COLPENSIONES; reclamar ante el banco BBVA COLOMBIA, las mesadas pensionales causadas, presentes y futuras que deposite la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de la mencionada señora; solicitar que las mesadas pensionales sean consignadas en cuenta bancaria de la señora YESENIA LOPEZ DELGADO, con el propósito de evitar trámites innecesarios a la hora de reclamar la mesada pasional, toda vez que la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ LOPEZ no tiene cuenta bancaria y las mesadas las entregan en cheque; además de realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el cobro, pago y cancelación de dichas mesadas.

Como respaldo a su petición, allega el citado profesional, la respuesta entregada por el Banco BBVA, en la que se indica que la señora YESENIA DELGADO LOPEZ no tiene atribuciones para administrar los recursos ni cuentas de ahorro de la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ, siendo necesario que el juzgado autorice dicho apoyo.

En el asunto que ocupa la atención del Despacho, mediante proveído del once de mayo del año que avanza, se designó a la señora YESENIA DELGADO LOPEZ como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de su capacidad legal, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma su voluntad para que adelante todos los trámites administrativos y judiciales tendientes al reconocimiento pensional como cónyuge supérstite del señor ANTONIO DELGADO SANDOVAL.

Es forzoso recordar que, a la luz del artículo 32 del Régimen para el Ejercicio de la capacidad Legal, los apoyos formales deben asignarse frente a actos jurídicos concretos, por lo cual el tipo de asistencia que requiere el titular de los mismos, debe determinarse de manera clara, sin que haya lugar a representación general como ocurría con la interdicción judicial. Por ello, con fundamento en lo informado dentro del proceso respecto a las condiciones de salud de la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ, así como su mínimo vital en riesgo al no poder acceder a lo que por derecho le corresponde, el Juzgado accederá a lo solicitado,



adicionando los actos jurídicos para los que se designó en forma provisional a la demandante.

En consecuencia, en aras de proteger y garantizar los derechos de la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ, el Despacho designa a la señora YESENIA DELGADO LOPEZ como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de su capacidad legal, confiriéndole facultad adicional para interpretar y manifestar de la mejor forma su voluntad para adelantar las reclamaciones que sean necesarias ante COLPENSIONES para la guarda de los derechos de la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ; reclamar ante el banco BBVA COLOMBIA, las mesadas pensionales causadas, presentes y futuras que deposite la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ LOPEZ; solicitar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que las mesadas pensionales sean consignadas en cuenta bancaria de la señora YESENIA LOPEZ DELGADO, con el propósito de evitar trámites innecesarios a la hora de reclamar la mesada pasional, toda vez que la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ LOPEZ no tiene cuenta bancaria y las mesadas las entregan en cheque, y realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el cobro, pago y cancelación de las mesadas pensionales de la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', written over a light blue rectangular stamp.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2021 00483
Investigación de Paternidad
Demandante: ERIKA J DÁVILA R.
Demandado: EDWIN P. RIOS F.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ante la información contenida en el mensaje allegado por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, así como por la señora ÉRIKA JULIET DÁVILA, aclarando la dirección del demandado, se dispone señalar el próximo doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la práctica de la prueba genética decretada dentro del presente proceso.

Ofíciase a señor comandante de la Estación de Policía Betania del Municipio de Los Patios, a fin de que se sirva conducir al señor EDWIN PASTOR RIOS FONSECA para la efectividad de la prueba en la hora y día señalados, suministrándole la dirección completa *Av. 10a #9s-38 Urbanización Nuevo Pizarreal* y demás datos necesarios. Se le solicitará igualmente, nos informe de manera oportuna sobre el resultado de la diligencia encomendada.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, y prevéngase al demandado que, su inasistencia a la toma de muestras, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en la ley, las que incluyen la imposición de multa por desobediencia, además, que su renuencia hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2021 00502
Investigación de Paternidad
Demandante: MARÍA F. FUENTES V.
Demandado: MARCO J. BELTRÁN G.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Se anexan al expediente el oficio y constancia de inasistencia del demandado a la toma de muestras para la prueba de ADN, allegadas por la demandante y por la profesional del Grupo de Genética del Instituto de Medicina Legal Seccional Norte de Santander.

Examinadas las diligencias, se advierte que el mensaje mediante el que se le comunica al señor MARCO JUNIOR BELTRAN GÓMEZ la fecha para la diligencia señalada anteriormente, no fue entregada a su destinatario, sino que se devolvió indicando error en la comunicación, verificándose que se cometió una equivocación al indicarse en el oficio la dirección electrónica a la que debía remitirse la información.

Comoquiera que el demandado no se enteró oportunamente de la programación de la toma de muestras, es necesario señalar nueva fecha para la misma, en aras de garantizar el debido proceso y los demás derechos de las partes.

En consecuencia, se fija el próximo cinco (5) de octubre de 2022, a las ocho de la mañana (8 a.m.) para la toma de muestras a fin de materializar la prueba genética ya decretada.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, y prevéngase al demandado que, su inasistencia a la toma de muestras, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en la ley, las que incluyen la imposición de multa por desobediencia, además, que su renuencia hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Demandante: fv8431294@gmail.com

Demandado: junior_1997_20@outlook.com

comisariadefamilia@lospatios-nortedesantander.gov.co

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2021 00613
Privación Patria Potestad
Demandante: ERIKA A. VIEDMAN
Demandado: LEONARDO J. OMAÑA

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Parios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

El demandado en el presente asunto allegó escrito de contestación en forma extemporánea, por lo cual no es posible apreciarla dentro del proceso. Aunado a ello, la petición de sentencia anticipada contenida en el citado memorial no podrá tenerse en cuenta, toda vez que acude al proceso en su propio nombre, careciendo de derecho de postulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y s.s. del Decreto 196 de 1971

Así las cosas, debe indicarse que no es viable en este momento procesal dictar sentencia anticipada como lo pide la señora apoderada de la actora, debiéndose continuar con el desarrollo normal del proceso, procediendo a señalar el próximo tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la mencionada diligencia se hará el saneamiento del proceso, se fijarán hechos y pretensiones, se recibirá interrogatorio a las partes, decretará y practicará las demás pruebas.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

En aras de garantizar los derechos que le asisten a las partes, se requiere al señor LEONARDO JOSE OMAÑA MALDONADO para que en el menor tiempo posible constituya apoderado judicial, o, en su defecto, si cumple con los requisitos legales solicite su designación mediante el beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

La doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, en su condición de apoderada judicial de la parte actora solicita se amplíen las facultades conferidas a la persona de apoyo provisorio, para solicitar una nueva tarjeta de ahorros, disponer y manejar los productos bancarios para que de esta manera se pueda encargar en cancelar y asumir todos los gatos que requiere el señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS y se pueda garantizar su manutención.

En el presente asunto, mediante proveído del veinticuatro de marzo del año que avanza, se designó al señor JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de la capacidad legal del señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, confiriéndole entre otras, la facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma su voluntad para solicitar ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, información del estado, movimiento y descuentos aplicados a los productos (cuentas) donde éste sea titular.

Es forzoso recordar que, a la luz del artículo 32 del Régimen para el Ejercicio de la capacidad Legal, los apoyos formales deben asignarse frente a actos jurídicos concretos, por lo cual el tipo de asistencia que requiere el titular de los mismos, debe determinarse de manera clara, sin que haya lugar a representación general como ocurría con la interdicción judicial. Por ello, con base en las informaciones y documentos obrantes en el proceso respecto a las condiciones de salud y las necesidades apremiantes de cubrir los gastos generados con la manutención del señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, el Juzgado accederá a lo solicitado, adicionando los actos jurídicos para los que se designó en forma provisional al demandante.

En consecuencia, en aras de proteger y garantizar los derechos del señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, el Despacho confiere al señor JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA designado como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de su capacidad legal, la facultad adicional para interpretar y manifestar de la mejor forma su voluntad para solicitar ante BANCOLOMBIA una nueva tarjeta de ahorros, disponer y manejar los productos bancarios para que de esta manera se pueda encargar de cancelar y asumir todos los gastos que requiere el señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS y pueda garantizar su manutención.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00333
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: BRAYAN A. MERCHAN M. y OTROS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Subsanada oportunamente la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

A la luz de las citadas normas, se ordenará notificar a los señores LUZ DARY MANZANO JAIMES, MIGUEL ANTONIO MERCHAN MANZANO, y de ser posible al señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR; corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

Con el propósito de establecer los apoyos para la realización de los actos jurídicos para los que se inició este proceso, respecto del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la ley antes citada, se ordenará oficiar a la Personería Municipal de Los Patios, con el fin de que se sirva realizar una valoración de apoyos, de conformidad con los ítems del artículo 38 ibidem.

Se dispondrá visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que le rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar las preferencias según su trayectoria de vida y los apoyos que se requieren para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de aquel, conforme a los principios que guían la citada ley; determinando también si la persona postulada reúne las condiciones de todo orden para ejercer el rol de apoyo.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los patios, como Agente del Ministerio Público.

Con el fin de proteger los derechos patrimoniales del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, se accederá al decreto de las medidas cautelares de



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-168296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; así como sobre el vehículo Renault, línea Scala modelo 2011, placa PFS088, color negro metálico, número de motor QG16315507 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios. Oficiése indicando todos los datos necesarios para la efectividad de las medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por los señores BRAYAN ALEXANDER, SHIRLEY CAMILA y SHARINE YESENIA MERCHAN MANZANO respecto del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, en beneficio exclusivo de este.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores LUZ DARY MANZANO JAIMES, MIGUEL ANTONIO MERCHAN MANZANO, y de ser posible al titular de los actos jurídicos MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-168296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- Vehículo Renault, línea Scala modelo 2011, placa PFS088, color negro metálico, número de motor QG16315507 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios.

Oficiése indicando todos los datos necesarios para la efectividad de las medidas

QUINTO: OFICIAR a la Personería Municipal de Los Patios, con el fin de que se sirva realizar una valoración de apoyos, de conformidad con los ítems del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR visita al lugar de residencia del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR y entrevista a sus parientes, como se señaló en la parte motiva, por el señor Asistente Social del Juzgado.

SEPTIMO: ENTERAR del presente trámite a los parientes del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

DECIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez